



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA**

PROCESO EJECUTIVO
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO NUMERO 2018 - 172

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, junio veintiuno de dos mil veintiuno.

Como quiera que fue efectuada en debida forma el emplazamiento del demandado JOHN ALEXANDER CALVETE SUESCUN dentro de la demanda Ejecutiva que el BANCO VILBAO ARGENTARIA COLOMBIA S.A. le adelanta y una vez incluido dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado procede a designarles curador ad-litem con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda de fecha febrero 26 de 2021.

Para tal efecto se designa al abogado Dr. PEDRO ACOSTA TARAZONA a quien se le comunicara el nombramiento al correo electrónico PEDROACOSTATARAZONA@GMAIL.COM, carga procesal que debe asumir la parte ejecutante.

Adviértase que de conformidad con lo previsto en el art. 48, num. 7° ibídem el nombramiento es de forzosa aceptación.

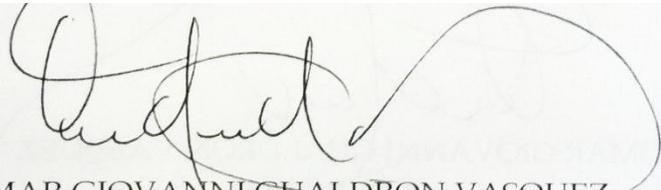
Requírase a la parte actora para que diligencie la comunicación librada al auxiliar de la justicia designado, para lo cual cuenta con el término de 30 días, so pena de aplicar a la actuación el desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **22 de junio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.

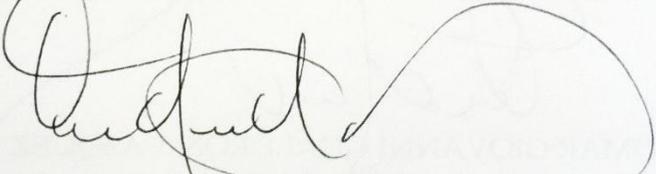


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

Bucaramanga,
PROCESO RADICADO 2020-026

Doctora
MERCEDES CASTELLANOS ARIAS
mercastel523@hotmail.com
Bucaramanga

LE COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO VERBAL ADELANTADO POR BBVA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. CONTRA HUMBERTO CASTELLANOS FLOREZ ESTE JUZGADO LA DESIGNO CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO SIRVASE MANIFESTAR VIA CORREO ELECTRONICO 01ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co LA ACEPTACION DEL CARGO LA CUAL ES OBLIGATORIO ART. 48 C.G.P.NUM.7 Y SU INCUMPLIMIENTO ACARREA SANCIONES. ATENTAMENTE



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.